

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la destrucción de la documentación electoral así como los Lineamientos para tal efecto.

A n t e c e d e n t e s :

1. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016. En el considerando cuarto, incisos a) y b) del referido Acuerdo, se indicó que el Instituto Nacional Electoral continuaría ejerciendo las atribuciones en materia de capacitación electoral; geografía electoral, padrón y lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, actividades que habían sido delegadas a los organismos públicos locales, en los artículos transitorios octavo y noveno de los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas², respectivamente.

Asimismo, determinó que actualizaría, o en su caso, emitiría la regulación en materia de: resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, e impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2. El siete de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que integran la entidad.
3. El once de noviembre de esa anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, aprobó los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo Constitución Local

³ En adelante Instituto Electoral

procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.⁴ En el Capítulo IV, apartado F, numerales 8 y 9 de los Lineamientos, se establecieron que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales se sujetarían a lo establecido en la Ley General de Instituciones y en los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la producción de materiales y respecto a la impresión de documentos electorales para los procesos locales.

4. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG950/2015, emitió los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.⁵
5. En los meses de enero y febrero de dos mil dieciséis, quedaron instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral respectivamente, en términos de lo previsto en los artículos 64, numeral 2 y 67 numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁶
6. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2016, aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
7. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VI/2016, aprobó la adquisición de documentación y material electoral que habría de utilizarse en el proceso electoral local 2015-2016 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
8. El cinco de junio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
9. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, mismo que

⁴ El Acuerdo *INE/CG948/2015* fue notificado al Instituto Electoral el trece de noviembre de dos mil quince.

⁵ El Acuerdo *INE/CG950/2015* fue notificado al Instituto Electoral el trece de noviembre de dos mil quince.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

concluyó el diez de junio siguiente. Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

- 10.** El doce de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez y realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos y se expidieron las constancias respectivas.
- 11.** El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
- 12.** El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁷ al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas de mayoría relativa y representación proporcional. Resolución que fue confirmada por razones distintas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León⁸ mediante sentencias SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016⁹ y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.
- 13.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto

⁷ En lo adelante Tribunal Electoral Local

⁸ En adelante Sala Regional Monterrey.

⁹ El 1° de septiembre de 2016, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, determinó confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

Nacional Electoral¹⁰. El referido Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

- 14.** El veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 15.** El treinta de septiembre de ese año, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro por el que se convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis. Decreto en el que mandató al Instituto Electoral para que dispusiera de lo necesario para realizarla.
- 16.** El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, para el periodo 2017-2018.
- 17.** El once de octubre de ese año, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral extraordinario, en términos de lo previsto en la base quinta, de la Convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante Decreto número cuatro.
- 18.** El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-099/VI/2016, aprobó el modelo de la

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

documentación y material electoral que habría de utilizarse en la elección extraordinaria el día de la jornada electoral.

- 19.** En la misma fecha, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-100/VI/2016 y ACG-IEEZ-101/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la adquisición de documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral extraordinario 2016, por adquisición directa a Talleres Gráficos de México y Seriplast de México S.A. de C.V., respectivamente.
- 20.** El cuatro de diciembre de la misma anualidad, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral, con el objeto de elegir a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
- 21.** El siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo declaró la validez de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la Coalición “Zacatecas Primero”, encabezada por la C. Judit Magdalena Guerrero López.
- 22.** El once de diciembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-109/VI/2016, aprobó el cómputo de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Zacatecas, se declaró su validez y se asignaron a los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a la candidata independiente C. Ana Emilia Pesci Martínez, respectivamente, las regidurías que por este principio les correspondieron de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral extraordinario 2016 y se expidieron las constancias de asignación respectivas.
- 23.** El doce de enero del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión especial en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral extraordinario 2016.
- 24.** El dos de febrero del año en curso, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección, revisó y aprobó los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2016.

Documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹² y la Ley Orgánica.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales: La capacitación electoral; La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; El padrón y la lista de electores; La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de

¹¹ En adelante Ley General de Instituciones

¹² En lo sucesivo Ley Electoral

documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la legislación señalada, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica, establecen como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, así como que corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los ordenamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 1 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio de la

entidad, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia.

Séptimo.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, a saber: aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los ordenamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 374 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III, XXVIII, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; aprobar con base en los acuerdos y ordenamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral el modelo así como los formatos de la documentación y materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales.

Décimo.- Que los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos

elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.

Décimo primero.- Que en términos de lo previsto en el artículo 192, numeral 2 de la Ley Electoral, los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. En el caso de las boletas electorales, deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 318, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones, señala que la destrucción de la documentación y el material electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.

Décimo tercero.- Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones, establece que el referido ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: **a)** Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; **b)** En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral; **c)** La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, y **d)** La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo cuarto.- Que el Capítulo VIII denominado “*Documentación y Materiales Electorales*”, del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los

organismos públicos locales, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente del organismo público local.

Décimo sexto.- Que una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de los procesos electorales ordinario 2015-2016 y extraordinario 2016, las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales depositaron en las bodegas de los propios Consejos Electorales los paquetes que contienen la documentación electoral, los que posteriormente fueron trasladados para su resguardo a la bodega del Instituto Electoral, ubicada en Calzada Héroes de Chapultepec, número 1706, cerro del gato, la Escondida, Zacatecas.

Décimo séptimo.- Que en los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2016¹³, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, se establecen entre otros aspectos los siguientes:

- I. Los sujetos responsables de coordinar las actividades de la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante; de supervisar que se cuente con los insumos necesarios para la destrucción de la documentación; de llevar el control operativo de la documentación objeto de destrucción y de la elaboración de las actas circunstanciadas;
- II. Las actividades primordiales de la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante;
- III. El cronograma a seguir de las actividades para la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante;
- IV. Las acciones necesarias para llevar a cabo las actividades previstas en el cronograma de referencia, y
- V. La supervisión y medidas de seguridad que se llevarán a cabo en caso de que la empresa seleccionada se traslade a la bodega del Instituto Electoral a realizar la destrucción.

Décimo octavo.- Que en términos del apartado cinco denominado “*Cronograma de Actividades*” de los Lineamientos, el cronograma a seguir para la destrucción de la documentación electoral y de la documentación sobrante tendrá una

¹³ En adelante Lineamientos.

duración máxima de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de este acuerdo.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo señalado en el apartado seis denominado “*Acciones para llevar a cabo las actividades previstas en el cronograma*”, numeral 4, incisos a) y b) de los Lineamientos, la documentación electoral que será objeto de destrucción son los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas que se encuentran dentro de los paquetes electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en los procesos electorales ordinario 2015-2016 y extraordinario 2016.

Asimismo, se incluirá en la destrucción otra documentación electoral que se encuentra resguardada en la bodega del Instituto Electoral, toda vez, que se trata de copias y carecen de valor documental o bien no fue utilizada. Documentación que se detalla a continuación:

No.	Documento:
1	Acta de Jornada electoral
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla
3	Acta de electores en tránsito
4	Hoja de incidentes
5	Cartel de identificación de casilla
6	Cartel de resultados de la votación en casilla (sobrante no usados)
7	Cartel de resultados preliminares en consejos electorales (sobrante no usado)
8	Cartel de resultados de cómputos en consejos electorales (sobrante no usado)
9	Cartel de acceso a la casilla para personas vulnerables
10	Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital y municipal.
11	Plantilla en sistema braille
12	Instructivo braille
13	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo
14	Guía de apoyo para la clasificación de votos (únicamente de elección extraordinaria puesto que es de papel).

15	Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes
16	Recibo de entrega de paquete electoral al consejo distrital y municipal
17	Cartel de personas vulnerables
18	Manual del funcionario de casilla
19	Adenda del manual del funcionario de casilla
20	Listado de actividades del funcionario de casilla
21	Cartilla "Aspectos importantes a cuidar durante la Jornada Electoral"
22	Cartel "Cómo votar en las casillas"
23	Cartel "Quiénes cuentan tus votos"
24	Folletos de la FEPADE sobre delitos electorales, dirigido a funcionarios de casilla
25	Lista de representantes de partidos políticos ante casilla y generales
26	Recibos de documentación y material electoral entregados a presidentes de mesa directiva de casilla
27	Recibos de entrega de paquete electoral a consejos electorales
28	Documentación sobrante no utilizada en la preparación de los paquetes electorales.

Vigésimo.- Que en términos del apartado seis denominado "*Acciones para llevar a cabo las actividades previstas en el cronograma*", numeral 4, inciso c) de los Lineamientos, para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto Electoral, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de la bodega electoral, si el espacio lo permite, o en el área

más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio, para lo cual se realizará lo siguiente:

- a) Se extraerán de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b) Se separarán los artículos de oficina, así como los que no sean de papel.
 - c) Se extraerán las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d) Se cerrarán las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y se colocarán dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - e) Se cerrará la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Presidente del Instituto Electoral, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte del Presidente del Instituto Electoral.
5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
6. Verificar por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, así como de los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales distritales o municipales, representantes de partidos políticos y, de los candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
7. Registrar los avances de la actividad en los formatos 1, 2 y 3 diseñados para tal efecto en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo primero.- Que el Instituto Electoral es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales ordinario 2015-2016 y extraordinario 2016, así como de la documentación sobrante, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes que protejan y conserven el medio ambiente que se aprueban en los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2016.

Vigésimo segundo.- Que en virtud a que concluyó de manera formal y definitiva los procesos electorales ordinario 2015-2016 y extraordinario 2016 y toda vez, que la documentación electoral que se utilizó cumplió con el fin para el cual fue elaborada, este Consejo General determina que es procedente llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral consistente en: los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes que se encuentran dentro de los paquetes electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondiente a los procesos referidos así como de la documentación sobrante señalada en la parte conducente del considerando décimo noveno de este Acuerdo y en el anexo 2 que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo, mediante el proceso de trituración, para su posterior reciclaje.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41, segundo párrafo, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y g), 216, 318, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y XIII, inciso d) de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 192, numeral 2, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 6, 10, numeral 1, 19, 27, fracciones II, III, XXVIII, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica; 149, numeral 3, 156, numeral 1, inciso a), 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral, en términos de lo señalado en los considerandos Décimo noveno y Vigésimo segundo de este Acuerdo. Documentación que se desglosa en el anexo 2 que se adjunta a este acuerdo para que forme parte del mismo.

Segundo. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2016, en términos de los considerandos Décimo séptimo al Vigésimo de este Acuerdo. Lineamientos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo